

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00072-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, lo cual hizo a través de apoderada, dentro del término de traslado para ello. Propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO (Archivo No.21). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

SE RECONOCE personería a la abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, titular de la C.C. No.41912590 y T.P. No. 66.708 del CSJ, para obrar en representación de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en la forma y términos del mandato conferido.

De otra parte y de acuerdo a la contestación de la demanda y a la excepción propuesta de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO", se hace necesario la vinculación a la presente

causa judicial del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará **notificar y** dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, titular de la C.C. No.41912590 y T.P. No. 66.708 del CSJ, para obrar en representación de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en la forma y términos del mandato conferido.

TERCERO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, conforme a lo dicho en la parte pasiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

23/02/2022
Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4dc7c267106eb88491bd5615edcd99d76a3cd13f1679f4aebfa3a556
e3ae651**

Documento generado en 06/03/2022 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>